En Santiago de Chile a 13 de septiembre de 2007.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO7872 de fecha 17 de agosto de 2007 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "bianca.cl", suscitado entre Departamento Diseño (Mario Alexis Ledezma Rojas) y Paris S.A. representada por Sargent & Krahn.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Departamento Diseño (Mario Alexis Ledezma Rojas), rut. 10.915.720-1, con domicilio en la ciudad de Antofagasta, Persa 1472 de la comuna de Antofagasta, correo electrónico antofagastinos2005@hotmail.com; y 2) Paris S.A. representada por Sargent & Krahn, rut. 81.201.000-K, con domicilio en esta ciudad, Av. Andrés Bello 2711 oficina 1701 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@weekmark.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "bianca.cl" fue solicitado por Departamento Diseño (Mario Alexis Ledezma Rojas) con fecha 15 de mayo de 2007, y que Paris S.A. representada por Sargent & Krahn lo solicitó con fecha 5 de junio de 2007, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 24 de agosto de 2007 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 10 de septiembre de 2007, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia del segundo solicitante al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado no asistió ninguna de las partes, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio “bianca.cl” a Departamento Diseño (Mario Alexis Ledezma Rojas) .

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.